INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de febrero de 2.022. Al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso Ordinario Laboral **Nº. 2021–115**, de SANDRA MARINA SERRATO CORREDOR contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., informando que el término para subsanar las contestaciones de la demanda corrió del 11 de febrero al 17 de febrero de 2022, y se presentaron escritos de subsanación en término los días 15 de febrero de 2022 por parte de PORVENIR (fls. 436 a 439) y 17 de febrero de 2022 por parte de COLPENSIONES (fls.440 a 444), así mismo, que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria, obrando solicitudes de impulso, quedando pendiente por resolver.

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 09 de febrero de 2022, se dispuso inadmitir la contestación de demanda presentada por los demandados, señalando los defectos a corregir, y se concedió el término respectivo para subsanar (fl. 424 a 435).

Luego, encontrándose en término, el apoderado de la administradora de fondos de pensiones PORVENIR S.A. presentó escrito de subsanación (fls 436 a 439) pronunciándose respecto de los numerales14 a 18 de los hechos de la demanda, posteriormente el apoderado de COLPENSIONES también subsanó a través de escrito de folios 440 a 447 y aportó la historia laboral solicitada, por lo que, de esa manera, ambas demandadas subsanaron los defectos advertidos, en los términos exigidos en el artículo 31 del C.P.S.T.S.S.,. por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por su parte, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, fue notificada el 06 de julio de 2022 (fls. 369 a 379), por lo que el término de traslado corrió del 09 al 23 de julio de 2021 (inhábiles 10,11,17,18 y 20 de julio), sin embargo, guardó silencio.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.,* dentro del presente proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2021 - 115**, la cual se celebrará de forma virtual, **advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y demás a que haya lugar.**

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567

del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de los demandados COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VIERNES DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia virtual señalad deberán participar en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 211 de fecha 09/12/2022.

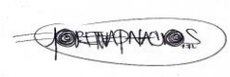

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA